



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 5721 Decreto n.º 206/2025, de 27 de noviembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a transportes urbanos de Cartagena, S.A. Por las mejoras implantadas en el servicio público de transporte regular de viajeros de uso general RMU-4 entre las localidades del ámbito metropolitano de Cartagena y el Mar Menor.**

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Transporte, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, debe poner en marcha políticas integrales de fomento del transporte público de viajeros por carretera que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, garantizando la sostenibilidad, la eficiencia y la calidad de vida.

Cuando se produce un aumento significativo de población, la demanda de transporte público crece proporcionalmente. Para evitar saturación y garantizar un servicio eficiente, la Administración Regional debe poner soluciones, mejorando sus servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general.

Con ocasión de la época estival, en La Manga de Mar Menor se aprecia un notable aumento de la población. Esta circunstancia, durante el verano de 2025, llevó a la necesidad de implantar mejoras en el servicio público de transporte regular de viajeros de uso general RMU-4 entre las localidades del ámbito metropolitano de Cartagena y el Mar Menor: aumento del recorrido de líneas, mejora de frecuencias y aumento de expediciones.

Estas actuaciones se complementan con una intervención específica enmarcada dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible "La Manga 365", cuyo objetivo es transformar La Manga en un destino turístico sostenible, abordando los problemas de accesibilidad y movilidad que se intensifican durante la temporada estival, como parte del proyecto "Medidas para la mejora de la intermodalidad y adecuación de bahías de autobuses". Las mejoras garantizan a los usuarios una distancia máxima de cinco minutos a pie desde cualquier punto hasta una parada de autobús.

Para hacer frente a estas mejoras, la mercantil Transportes Urbanos de Cartagena, S.A., adjudicataria de dicho servicio durante los meses de verano de 2025, incrementó el número de vehículos y el personal conductor asignado a las líneas, causándole todo ello unos costes económicos.

Con el fin de mantener el equilibrio económico de la concesión, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe articular una subvención directa a esta mercantil para compensar el déficit que estas mejoras han causado a la concesionaria.



Esta medida de refuerzo ayuda a reducir notablemente el uso del vehículo privado, que genera importantes congestiones en La Manga del Mar Menor durante los meses de verano e incide directamente en la contaminación atmosférica, a la vez que fomenta el uso del transporte público en los usuarios.

Esta subvención se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A tenía en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos de la concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general RMU-4 entre las localidades del ámbito metropolitano de Cartagena y el Mar Menor durante el verano 2025 cuando se llevaron a cabo las referidas mejoras, pues en ese periodo era la adjudicataria de dicho contrato soportando déficit económico como consecuencia de la obligación impuesta de mejorar el servicio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de noviembre de 2025,

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

Es objeto del presente decreto aprobar las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la mercantil TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A., como compensación por el déficit soportado debido a las mejoras implantadas durante los meses de junio a septiembre de 2025 en el servicio público de transporte regular de viajeros de uso general RMU-4 entre las localidades del ámbito metropolitano de Cartagena y el Mar Menor.

Las medidas de refuerzo llevadas a cabo fueron las siguientes:

Línea 43: La Unión – Cabo de Palos:

Periodo: del 30 de junio al 7 de septiembre de 2025.

La Línea 43 finaliza su recorrido en el kilómetro 8,5 de La Manga del Mar Menor (El Pedruchillo). Con la mejora implantada, el trayecto se extendió hasta el kilómetro 17 (Veneziola), incorporando seis servicios diarios adicionales. El calendario y horarios se detallan en el Anexo I.

Línea 44: Cabo de Palos – Veneziola:

Periodo: del 9 de junio al 21 de septiembre de 2025.

Se implantaron diversas mejoras que se aplicaron en distintos tramos temporales, según se detalla a continuación:

- Del 30 de junio al 7 de septiembre: el recorrido de la línea se amplió desde el punto final en el kilómetro 17 hasta el kilómetro 19, correspondiente a la Urbanización Veneziola II.



- Del 9 al 29 de junio y del 8 al 21 de septiembre: la frecuencia del servicio se incrementó, pasando de una expedición cada 45 minutos a una cada 30 minutos, extendiendo además el horario de cobertura de servicio hasta la 01:00 horas.

- Del 30 de junio al 7 de septiembre: se mejoraron las frecuencias del servicio conforme a lo establecido en el Anexo II, en el que se recoge el calendario y horarios y frecuencias de la ruta.

Estas medidas vienen desarrolladas en Anexo I y II que se adjunta el presente Decreto.

#### **Artículo 2.- Justificación.**

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A tenía en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos de la concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general RMU-4 entre las localidades del ámbito metropolitano de Cartagena y el Mar Menor durante el verano 2025 cuando se llevaron a cabo las referidas mejoras, pues en ese periodo era la adjudicataria de dicho contrato soportando déficit económico como consecuencia de la obligación impuesta de mejorar el servicio.

#### **Artículo 3.- Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del Artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

#### **Artículo 4.- Órganos competentes para ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.**

El/la Subdirector/a General competente en materia movilidad y transportes será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, pudiendo ser sustituido por el/la Jefe/a de Servicio de Transportes.



El/la Consejero/a competente en materia movilidad y transportes será el órgano competente para resolver el procedimiento, excepto en el supuesto de delegación de la competencia en otro órgano, en cuyo caso la competencia será ejercida por este último.

#### **Artículo 5.- Beneficiario.**

La beneficiaria de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la entidad mercantil TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A., que ostentaba, en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos de la concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general RMU-4 entre las localidades del ámbito metropolitano de Cartagena y el Mar Menor, durante el verano 2025 cuando se llevaron a cabo las referidas mejoras, pues en ese periodo era la adjudicataria de dicho contrato soportando déficit económico como consecuencia de la obligación impuesta de mejorar el servicio.

#### **Artículo 6.- Obligaciones.**

TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A. quedará obligada a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de la subvención.

#### **Artículo 7.- Financiación y forma de pago.**

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Transportes, concederá una subvención por un importe máximo de 330.912,10€, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A 477.60, proyecto 54181.

El pago se realizará previa justificación por TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A., en la forma y plazos establecidos en el artículo 8.

#### **Artículo 8.- Justificación de la subvención**

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro del día siguiente a la notificación de la Orden de concesión, la siguiente documentación:

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que deberá contener al menos, los siguientes aspectos:

- a).- Identificación de los ingresos y costes de explotación del servicio.
- b).- Acciones de Publicidad y propaganda, debidamente justificadas con ejemplares de folletos, anuncios y fotografías donde conste el carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- c).- Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.



Asimismo, deberá aportar cualquier otra documentación que sea considerada necesaria por la Consejería de Fomento e Infraestructuras para justificar la aplicación de los fondos a la finalidad para la que se concede la subvención.

#### **Artículo 9.- Reintegros y responsabilidades.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la deudora ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte de la beneficiaria conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

#### **Artículo 10.- Régimen de incompatibilidades.**

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

#### **Artículo 11.- Base de datos nacional de subvenciones.**

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### **Artículo 12.- Publicidad y transparencia.**

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

#### **Artículo 13.- Legislación comunitaria aplicable.**

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el REGLAMENTO (CE) No 1370/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2007 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) no 1191/69 y (CEE) no 1107/70 del Consejo, en lo que le sea de aplicación en su caso.

#### **Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 27 de noviembre de 2025.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Jorge García Montoro.



## ANEXO I

### Línea 43 CARTAGENA – LA MANGA

#### • HORARIOS DESDE EL 30 DE JUNIO AL 7 DE SEPTIEMBRE

##### LABORAL:

- Servicios Cartagena – Veneziola:

8:00 – 14:00 – 16:00 – 21:00 – 22:30 – 23:30.

- Servicios Veneziola - Cartagena:

6:45 – 7:15 – 9:45 – 15:15 – 17:15 – 00:15.

##### SABADOS, DOMIGOS y FESTIVOS:

- Servicios Cartagena – Veneziola:

6:30 – 7:30 - 14:30 – 15:30 – 21:30 – 23:30.

- Servicios Veneziola - Cartagena:

8:15 – 9:15 – 16:15 – 17:15 – 23:15 – 1:45.

**ANEXO II****Línea 44 CABO DE PALOS – VENEZIOLA****• HORARIOS DESDE EL 9 AL 29 DE JUNIO Y DEL 8 AL 21 DE SEPTIEMBRE****SERVICIO DIARIO:**

- Servicios Cabo de Palos - Veneziola:

Desde las 7:00 hasta las 23:30 cada 30 minutos. Últimos servicios 00:00 – 00:30.

- Servicios Veneziola – Cabo de Palos:

7:30 – 8:15 desde las 8:15 hasta las 23:45 cada 30 minutos. Últimos servicios 00:15 – 00:45 – 1:15.

**• HORARIOS DESDE EL 30 HASTA EL 7 DE SEPTIEMBRE****DOMINGO A JUEVES:**

- Servicios Cabo de Palos - Veneziola:

Desde las 7:00 hasta las 00:00 cada 20 minutos.

Desde las 00:00 hasta las 2:00 cada 20 minutos.

Desde las 2:00 hasta las 6:30 cada 45 minutos.

- Servicios Veneziola – Cabo de Palos:

Desde las 7:00 hasta las 00:00 cada 20 minutos.

Desde las 00:00 hasta las 2:40 cada 20 minutos.

Desde las 2:45 hasta las 6:30 cada 45 minutos.

**VIERNES – SÁBADO, MADRUGADA DE SÁBADO Y DOMINGO:**

- Servicios Cabo de Palos - Veneziola:

Desde las 7:00 hasta las 19:00 cada 20 minutos.

Desde las 19:00 hasta las 00:00 cada 15 minutos.

Desde las 00:00 hasta las 3:00 cada 15 minutos.

Desde las 3:00 hasta las 7:00 cada 30 minutos.

- Servicios Veneziola – Cabo de Palos:

Desde las 7:00 hasta las 20:00 cada 20 minutos.

Desde las 20:00 hasta las 00:00 cada 15 minutos.

Desde las 00:00 hasta las 3:45 cada 15 minutos.

Desde las 3:45 hasta las 6:45 cada 30 minutos